Año de 1933 Lunes 13 de Febrero Núm. 20

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

574

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 7 de los corrientes, recibido en este Gobierno el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al deslinde entre los términos municipales de Cantalojas (Guadalajara) y de Grado del Pico (Segovia), dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecho 23 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de orden comunicada por el Ministerio del cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente relativo al deslinde de los términos municipales de Cantalojas (Guadalajara) y Grado del Pico (Segovia).

Resulta del examen del mismo, que desde tiempo inmemorial y por obra de sucesivos deslindes hechos de conformidad entre los pueblos de Cantalojas y Grado del Pico, perteneciente el primero a la provincia de Guadalajara y el segundo a la de Segovia, el límite de los respectivos términos municipales estuvo constituído por una línea que iba desde el mojón denominado «El Morro», común a ambos y al término de Villacadiura al llamado «Atalaya de las Hocinas», también de tres términos, a saber: de los dos litigantes y del de la Comunidad y tierra de Ayllón, comprendiendo dentro del distrito de Grado del Pico los terrenos conocidos con los nombres de «Morro», «Cuesta de la Mejora», «Perdigal», «Muyo» y «Arroyo Román. En 1896, en ocasión de efectuarse por el personal del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos topográficos de los términos municipales de Cantalojas y Grado del Pico, como no se pudiera llegar a un acuerdo entre las Comisiones asistentes al acto del deslinde, si no era en la determinación del referido mojón de Villacadiura, se trazó una línea límite provisional a los solos efectos de los cierres planimétricos de los respectivos términos y sin perjuicio de los derechos de que se creyeran asistidos los Ayuntamientos.

Promovido de nuevo por los Ayuntamientos de referencia expediente de deslinde de sus términos, y como no fuera posible un acuerdo entre ellos, así como tampoco entre las respectivas Diputaciones, luego de oirse a este Consejo, que lo propuso, se constituyó una Comisión compuesta por técnicos geógrafos y representantes de las Diputaciones, y elevado su informe al Ministerio y de conformidad con el mismo, fué dictada la Real orden de 3 de Diciembre de 1918, por la cual se declaró que la línea divisoria de los términos de Cantalojas y Grado del Pico era que proponía el Ayuntamiento de Cantalojas, la cual se apartaba, desde luego, de la reconocida tradicionalmente como límite y atribuye a la jurisdicción de este Ayuntamiento los terrenos arriba nombrados.

Contra esta Real orden interpuso el Ayuntamiento de Grado del Pico el oportuno recurso contencioso, y el Tribunal Supremo, en fecha 4 de Enero de 1923, dictó sentencia declarando «nula y sin ningún valòr ni efecto, como dictada con incompetencia y abuso de poder», aquella Real orden y nulo asimismo el expediente en que recayó la expresada resolución ministerial, por considerar que ésta pretendió hacer una delimitación jurisdiccional de carácter definitivo que rectifica notoriamente los linderos que de hecho venían siendo reconocidos como divisorios de los términos de Grado y Cantalojas, haciendo pasar a éste el polígono controvertido; con lo que altera la delimitación hasta entonces en vigor de las provincias de Guadalajara y Segovia, cosa que sólo pudo haberse hecho por el Poder legislativo, con arreglo a la legislación a la sazón vigente (art. 3.º de la ley provincial y art. 2.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909), dado que no existía conformidad entre las Corporaciones interesadas,

A favor de la nueva legislación municipal, los Ayuntamientos contendientes incoaron nuevos expedientes de deslinde, remitiéndolos a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, los cuales los pasaron a su vez al Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. Designado por éste el Ingeniero geógrafo encargado de ejecutar los trabajos correspondientes, y constituídos el Ingeniero sobre el terreno en 26 de Julio último, juntamente con las Comisiones de los Ayuntamientos interesados y de las Diputaciones Provinciales respectivas, no se pudo llegar a un acuerdo en la determinación de la línea límite de ambos términos, y en vista de ello fueron invitadas las Comisiones a hacer las manifestaciones que estimasen oportunas en favor de su derecho, y a presentar los documentos pertinentes en defensa de la línea que por una y otra parte se pretende. con vista de los cuales el Geógrafo extendió el informe correspondiente, a virtud del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Cantalojas defiende como línea límite, la que partiendo del mojón situado en el cerro «El Morro» común a los tres términos de Cantalojas, Grado del Pico y Villacadiura, en el que están conformes las Comisiones de ambos pueblos, sube por la divisoria de las aguas a los puntos que cita para ir a parar al alto denominado «Atalaya de la Torrecilla», que a su juicio, debe ser mojón de los términos, a saber: de los dos que litigan y de «El Muyo»; que el Ayuntamiento de Grado del Pico, por el contrario, estima que la línea debe ser otra que corre por los hitos que se señalan y va a parar al punto denominado «Atalaya de las Hocinas», el cual debe ser tenido por mojón de tres términos, o sea: en el de la Comunidad de Villa y Tierra de Ayllón, con la cual quedan para Grado del Pico los terrenos que arriba se han hecho mención; que no hay documentos alguno que justifique la pretensión del Ayuntamiento de Cantalojas, y solo si la alegación de que debe estimarse como linde la divisoria de aguas, por ser la cordillera Carpeto-Vetónica el límite que separa a las respectivas provincias; así como el hecho de que aquella línea aparezca en las planimetrías del año 1896, las cuales dos alegaciones no pueden ser tomadas en consideración para el deslinde; que el Ayuntamiento del Grado de Pico, por el contrario, justifica la línea límete que propugna con una documentación abundante, de la que aparece que, en efecto, el mojón de «Atalaya de la Torrecilla» pretendido por Cantalojas, como de tres términos, no lo es del suyo y por el contrario el de «Atalaya de las Hocinas, es en el que limitan Grado del Pico y Cantalojas, siendo común tambien a Ayllón; que la línea que defiende Grado es en todas sus partes la que aparece trazada de conformidad entre ambos pueblos, en los deslindes hechos en los años 1734, 1811, 1869 y otros, y que en fin, los terrenos que se litigan pertenecen desde tiempo inmemorial al término de Grado del Pico, el cual ha ejercido siempre jurisdicción sobre ellos. Por todo lo cual, vistas las disposiciones legales en vigor, el informante opina que la línea límite entre los términos municipales de Cantalojas y Grado del Pico, debe ser la que este último propone y se describe; dictamen que es aceptado por la Dirección general del Instituto y con el que se muestra de acuerdo la Sección del Ministerio.

Visto el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833: las instrucciones de 23 de Diciembre de 1870: la ley municipal de 1877: la ley provincial de 1882: las disposiciones legales que regulan y organizan los servicios de catastro: el estatuto municipal: el reglamento de población y términos municipales de 1924: el Real decreto de 30 de Mayo de 1928: el Decreto de 16 de Junio de 1931 (ley de 15 de Septiembre del propio año) y demás preceptos aplicables al caso.

Considerando: 1.º Que por lo que respecta al mojón de tres términos sito en el cerro denominado «El Morro», la conformidad de los Ayuntamientos litigantes obliga a aceptarlo como punto común de partida de la línea límite de uno y otro pueblo.

2.º Que en favor de la línea propuesta por el Ayuntamiento de Cantalojas, no obra deslinde anterior alguno, pues el trazado por el Instituto Geográfico en el año de 1896, no fué si no provisional y a los efectos puramente planimétricos, como tampoco pruebas de que en los terrenos que atrae para sí aquel Ayuntamiento, haya ejercido nunca jurisdicción.

3.º Que el hecho de que la cordillera Carpeto-Vetónica separe las provincias de Guadalajara y Segovia, a que respectivamente pertenecen los pueblos de Cantalojas y Grado del Pico, no prejuzga el que la línea límite de uno y otro pueblo haya de ir precisamente por la divisoria de las aguas, criterio que si pudiera ser bueno, caso de que no existiera otro ninguno para trazar el deslinde, no puede ningún modo prevalecer contra los derechos probados de cualquiera de los Ayuntamientos sobre terrenos que estuviesen al otro lado de la divisoria.

4.º Que la línea que defiende el Ayuntamiento de Grado del Pico, en cuanto línea límite, aparece trazada en anteriores deslindes a partir del siglo XVIII, deslindes hechos algunos de ellos de conformidad entre los respectivos Ayuntamientos, y confirmada en muchos de sus puntos y en particular en cuanto a su mojón último de la «Atalaya de las Hocinas» por otros documentos.

5.º Que el Ayuntamiento de Grado del Pico ha venido desde antiguo ejerciendo jurisdicción sobre los terrenos que caen dentro de su término, a virtud del deslinde que se propone.

6.º Que el informe del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, emitido sobre el terreno, luego de oir a los interesados y con vista de los documentos que unos y otros presentan y que se adjuntan al expediente, propone como línea límite aquella misma que en términos generales pro-

pugna el Ayuntamiento de Grado del Pico.

7.º Que no obstante haber recobrado su vigencia por virtud del decreto de 16 de Junio de 1931, los artículos 2.º y 3.º de la ley Provincial de 1882, así como el artículo 7.º de la ley Municipal de 1877, en los que la sentencia de 4 de Enero de 1923 se fundó para anular la Real orden de 31 de Diciembre de 1918, como dictada con incompetencia, por entender que sólo mediante una ley se pudo llevar a cabo aquel deslinde, el que ahora se propone no necesita ese refrendo parlamentario, dado que no significa una alteración de términos, caso para el cual, tan sólo los preceptos citados exigen una ley, puesto que el deslinde que ahora se propone no es sino la confirmación de la línea divisoria tradicional, y que el propio Tribunal Supremo, con su sentencia, defendió contra la alteración que quiso acordarse.

El Consejo de Estado es de dictamen: que procede aprobar en los términos que propone el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, el deslinde entre los términos municipales de los pueblos de Cantalojas y Grado del Pico, pertenecientes, el primero a la provincia de Guadalajara, y a la de Segovia, el segundo».

Y conformándose con el preinserto dictamen, este Ministerio acuerda resolver, como en el mismo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, participándole que con esta misma fecha, se da traslado de esta orden al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, a quien se le remite el expediente en el que consta el informe del Instituto, con arreglo al cual ha de verificarse el deslinde.

Madrid, a 7 de Febrero de 1933.—Santiago Casares Quiroga.»

Lo que se hace público en este Boletin Oficial, para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 10 de Febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

568

DIPUTACION PROVINCIAL

Cédulas personales

Hallándonos en la época de formación de los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual, se ruega por la presente circular a los Ayuntamientos de la provincia, autoricen por escrito a persona que en el término de diez días se haga cargo en las oficinas de esta Excma. Diputación de los impresos necesarios y de los padrones de 1932 cuyos contribuyentes no tengan consignada la fecha de su nacimiento.

Segovia, 9 de Febrero de 1933.—El Presidente, Gregorio López Carretero.

567

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución industrial

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del vigente reglamento de la contribución industrial, que determina: que dentro de los diez primeros días de cada mes, se pasen por el Negociado de Industrial a Tesorería, las relaciones de Altas y Bajas que hubieren sido presentadas en el mes anterior, se recuerda por la presente circular a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de tramitar estos documentos en la forma y plazo que expresan los artículos 115 al 129 del expresado reglamento; advirtiéndoles que de no tener presente y proceder al más exacto cumplimiento de la obligación recordada en esta circular, les será impuesta sin más aviso la sanción correspondiente por la demora y perjuicio que por su causa sufra este servicio.

Presentación de Altas y Bajas. Habrán de ser presentadas en aquellas poblaciones donde no existan oficinas de Hacienda, en las Alcaldías respectivas y en ellos ha de hacerse constar con la correspondiente precisión y claridad, la industria a que han de dedicarse, o en la que se desea ser baja de realizarse la cesación en la misma. Tanto unas como otras habrán de presentarse por duplicado y reintegradas con timbre de 0,25 pesetas, cada uno de dichos ejemplares.

Cuando se presente ante las Alcaldías un alta o una baja por una industria relacionada con otro tributo, se cuidará por el encargado de recibir estos documentos, de hacer ver al interesado la obligación que tiene de presentar el alta o la baja correspodiente a la otra contribución o impuesto y tanto en el original como en el duplicado del alta o baja presentada, estampará un cajetín que diga: «Esta declaración se halla sujeta además... (la contribución o impuesto que sea), respecto de la cual se debe presentar la declaración que corresponda, en término de veinticuatro horas, para evitar toda responsabilidad por omisión.

Estos documentos habrán de ser presentados en el registro general de las Alcaldías (donde no haya oficinas de Hacienda), en el que se anotarán y se devolverá un ejemplar al interesado, en el que se hará constar con letra, el número de orden de entrada en el Registro y la fecha de su presentación, autorizándose esta diligencia con la firma del encargado de dicho registro, y el sello de la oficina.

Registro de Altas y Bajas: Sin perjuicio del registro general, se habrá de llevar en las Alcaldías un registro de Altas y otro de Bajas por contribución industrial. En ellos se anotarán por orden correlativo de fechas, los que fueren presentados; sin que en los expresados registros deba haber enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos, debiendo ser cerrados dichos libros el último día de cada mes, bajo la responsabilidad establecida en el artículo 172 del reglamento. La numeración de estos libros habrá de ser correlativa dentro de cada año, y tendrá que coincidir con la numeración dada a cada Alta y Baja, y que figure en las relaciones que por duplicado han de acompañar a estos documentos, al ser remitidos a la Administración de Rentas de la provincia correspondiente.

Comprobación de las Altas y de las Bajas: Sin perjuicio de comprobación que de estos documentos ha de hacerse en su día por la Administración, los Alcaldes han de proceder a la comprobación de las declaraciones de Alta o Baja presentadas, dentro del plazo de *tres días*, haciendo constar el resultado de dicha comprobación en el Alta o Baja original, que ha de ser remitido a la Administración de Rentas. Cuando dichas declaraciones resulten inexactas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del reglamento de esta contribución.

Remisión de estos documentos a la Administración de Rentas.—Las Altas y Bajas que durante cada mes hubieren sido presentadas ante la Alcaldía correspondiente, deberán remitirse con relaciones por duplicado debidamente reintegradas (timbre de 0,25 cada una), y por separado para las Altas y las Bajas, a la Administración de Rentas *precisamente el último día de cada mes*. Las relaciones citadas habrán de coincidir en todo con los registros de Altas y Bajas citados anteriormente.

Certificaciones negativas.—Cuando en un término municipal no hubieren sido presentadas en un mes Altas o Bajas, deberá remitirse a la Administración de Rentas de la provincia, la oportuna certificación en que así se haga constar. Esta certificación habrá de reintegrarse con timbre de 0,25 pesetas, y *remitirse precisamente el último día de cada mes*.

Altas por espectáculos públicos y por Industria en Ambulancia. — Las Altas que por esta clase de industrias se presenten ante las Alcaldías, habrán de ser remitidas a esta Administración de Rentas el *mismo día de su presentación*, previos asientos en los registros de entrada y de Altas, para que estos asientos sirvan de base pra su inclusión en la relación correspondiente al último día del mes en que hayan sido presentadas, y que habrán de remitirse a esta Oficina, acompañando las Altas que por otras industrias se hubiesen presentado. Para esta clase de Altas se tendrá en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios las siguientes reglas:

Las certificaciones que figuran en las Matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de Altas presentadas por los interesados, siendo necesario para la celebración de dichos espectáculos el pago de las cuotas y recargos a ellos correspondientes, previa presentación del Alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de algunos de los espectáculos que lleve inherente el pago de contribución Industrial, sin que por los empresarios de los mismos se haya justificado el haber hecho efectiva la misma, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo quedará a beneficio de la Hacienda Nacional.

Las Altas por espectáculos públicos deberán presentarse por duplicado y reintegrarse con timbre de 0,25 pesetas, pudiéndose presentar por los interesados en esta Administración de Rentas públicas, o bien en la Alcaldía correspondiente; en ellas deberá hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y lista de precios, debiéndose acompañar el oportuno programa.

Cuando estas Altas se presenten ante las Alcaldías, se procederá por los Sres. Secretarios a practicar la correspondiente liquidación y a remitir dicha Alta a esta oficina el mismo día de su presentación. El importe de la liquidación practicada, se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

En todo caso, antes de empezar el espectáculo, el empresario deberá presentar el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del propietario o cedente del local donde se celebre el espectáculo.

Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª de las vigentes de esta contribución deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes, quedando incursos si así no lo hiciesen en la responsabilidad establecida en el artículo 172 del reglamento de la contribución industrial.

Las Altas que por estas industrias se presenten ante las Alcaldías, lo serán por duplicado y reintegradas con timbre de 0,25 pesetas, debiéndose hacer los asientos expresados ya anteriormente, devolviendo al interesado uno de dichos ejemplares con diligencia como la expresada al tratar de las Altas y Bajas en general, y el otro se remitirá el mismo día a esta Oficina, con diligencia, en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de la Zona correspondiente para que expida la oportuna patente debiendo practicar la procedente liquidación, liquidación que se hará constar en el Alta original, así como en la orden al Recaudador que se hará de oficio y se dará en el mismo día en que el Alta fuera presentada.

Debe bacerse constar a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esia provincia, que esta Administración contestará cuantas consultas se hagan a la misma, para el más perfecto desarrollo de estos servicios, que por otro lado está decidida a conseguir aplicando, si ello fuera necesario, las sanciones que a los mismos les pudiera corresponder como Subdelegados de la Delegación de Hacienda que son, para este servicio, según lo establecido en la base 32 de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, sin olvidar las que les pudieran corresponder en los casos de defraudación que por su causa pudieran cometerse y que están previstos en el párrafo 6.º del artículo 172 del vigente reglamento de la Contribución Industrial.

Segovia, 9 de Febrero de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. S. Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

544

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Queda anulado el anuncio de subasta de los pastos del pinar de estos propios que estaba anunciada para el día quince próximo, en el Boletin Oficial de esta provincia de 30 último, número 14, por no ser necesario.

San Cristóbal de Cuéllar, 4 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Agustín de Frutos.

533

FUENTEMILANOS

SUBASTA

El día dieciocho del actual y hora de los once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta pública y por el sistema de pujas abiertas, del aprovechamiento de los pastos menores de los propios del mismo, con ganado lanar durante el año corriente de 1933, siendo

el tipo de dicha subasta el precio de mil pesetas.

Fuentemilanos, 2 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Mauricio Allas.

532

Examinadas que han sido por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular los reparos que contra las mismas estimen pertinentes.

Fuentemilanos, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Mauricio Allas.

517

OCHANDO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla al público por el plazo de quince días a contar del de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento general de utilidades de este término y año actual; durante dicho plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ochando, 2 de Febrero 1933.—P. El Alcalde, Angel Fernández.

514

BECERRIL

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1931, por espacio de quince días para oir reclamaciones.

Becerril, 4 de Febrero de 1933.—El Concejal (en funciones de Alcalde), Juan Bejo Torres.

558

MOZONCILLO

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias ydemás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrá ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente dnrante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Mozoncillo a 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Ignacio de Santos.

485

LA MATILLA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día veintidós del actual, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual de 1933, a los señores siguientes:

Parte real

D. Julián García Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Victor Rivera García, íd. íd. por urbana, íd.

D. Mariano Alvaro Alvaro, íd. ídem por rústica, forastero.

D. Juan García Alvaro, íd. íd. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Pablo Benito de Benito, primer contribuyente por rústica, vecino.

D. Gregorio García Benito, ídem por urbana, íd.

D. Andrés Mínguez Muñoz, ídem por industrial, íd.

Lo que en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal se hace público, con el fin de que durante el plazo de siete días, puedan ser examinados los documentos que han servido de base para tal designación, hallándose de manifiesto en esta Secretaría municipal, en donde se presentarán las reclamaciones que contra tales nombramientos se efectúen.

Asimismo se hace saber, que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, está en la obligación de presentar ante esta Alcaldía o ante las Comisiones de evaluación, en el plazo de quince días, relaciones o declaraciones juradas de todas las utilidades que sean objeto de gravamen en las partes real y personal del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo se estimarán por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

La Matilla, 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan García.

478

JUARROS DE RIOMOROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 499 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual; habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Antón Pacheco.
— Calixto Herrero García.
D.ª Concepción Aspiroz.
D. Pedro Sanz Santos.

Parte personal

D. Gaspar Sanz.
— Vicente Sancho Pérez.
— Joaquín Meléndez.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Así bien se hace constar que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas y demás utilidodes que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto municipal y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Juarros de Ríomoros, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

496

CARBONERO DE AHUSIN

Presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, se tiene acordado queden expuestas al público en esta Secretaría municipal, uniéndose a las mismas la memoria de la Comisión de hacienda y demás documentos inherentes a las mismas, por el plazo de quince días, que se contarán desde que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal, a fin de que todos los habitantes del término, así como igualmente a los que pueda interesar, puedan formular por escrito, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes a su terminación, los reparos y observaciones que crean pertinentes; trnascurridos los mencionados plazos, serán sometidas dichas cuentas al examen y aprobación provisional del Ayuntamiento.

Carbonero de Ahusín, 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Aplazamiento de subasta

La anunciada en este periódico oficial número 18, correspondiente al ocho del actual mes, tendrá lugar en la misma forma anunciada, al siguiente día hábil de transcurridos que sean veinte, a partir de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se pone en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Comunidad de Fuentidueña, a 9 de Febrero de 1933. — El Presidente, Teodoro Peña.

538

Comunidad antigua de Cuéllar y de Villa y Tierra de Sepúlveda

SUBASTA

Se sacan a pública subasta por los años forestales de 1932 a 1933 hasta 1936 a 1937, ambos inclusive, los productos resinosos del monte denominado «Ensanchas de Navacedón», número 180 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, pertenecientes a las Comunidades de Villa y Tierra de Sepúlevda y a la de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas veinte céntimos; el número de pinos sujetos a resinación es el de cuarenta y cuatro mil sesenta y cuatro, de ellos trescientos treinta y ocho a dos caras, y el resto a una. La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 28 de Febrero próximo, y se celebrará simultáneamente en los Salones de actos de las Comunidades de Cuéllar y Sepúlveda, constituyéndose las mesas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924; la subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales podrán ser presentados en cualquiera de las Secretarías de las entidades dueñas del monte, desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL, hastala víspera del día de la subasta a las siete de la noche; los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, llevarán la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de los productos resinosos del monte «Ensanchas de Navacedón». Las proposiciones firmadas por los interesados deberán ser extendidas en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y estar ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Comunidades propietarias del monte donde puedan ser examinadas todos los días laborables durante las horas de oficina por cuantas personas lo deseen.

Modelo de proposición

Don..., (nombre y dos apellidos), vecino de.., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos resinosos del monte número 180 «Ensanchas de Navacedón», de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, para el quinquenio que comienza en el año forestal de 1932 a 1933, y termina en el 1936 a 1937, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económico, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) con... céntimos, durante todo el quinquenio.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público en virtud de las disposiciones vigentes.

Cuéllar y Sepúlveda a 28 de Enero de 1933.—El Presidente de la Comunidad antigua de Cuéllar, Mariano de la Torre Quiza.—El Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, Miguel Abad.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

507

SEGOVIA

Don Vicente Ramón Redondo y Montero, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias al penado Casto Gómez Hernansanz, en la causa número 111 de 1930, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas embargadas como de su propiedad:

En término de Adrada de Pirón

1. Una tierra al sitio de Manchos, de cabida cinco áreas, 15 centiáreas; linda Norte, término de Losana; Este, Sergia Martín; Sur, Jesusa Redondo, y Oeste, Eusebio López.

2. Otra al mismo sitio, de 22 áreas, 67 centiáreas; linda Norte, Galo Hernanz; Este, el mismo; Sur, Miguel Escudero, y Oeste, Quintín Gómez.

3. Otra al mismo sitio, de 25 áreas, 76 centiáreas; linda Norte, Feliciano Martín; Este, Marcos Gómez; Sur, Baltasar Benito, y Oeste, Francisco de Pedro.

4. Otra al mismo sitio, de 72 áreas, 15 centiáreas; linda Norte, Rafael Gómez; Este, Miguel Iglesias; Oeste, Nicolás Gómez, y Sur, Fermín de Pedro.

5. Otra a Valdepozo, de 16 áreas, 49 centiáreas; linda Norte, Justo García; Este, Sinforiano Gómez; Sur, Francisco de Pedro, y Oeste, Fermín de Pedro.

6. Otra al camino Ancho, de 11 áreas, 33 centiáreas; linda Norte, Galo Hernanz; Este, camino de Escobar; Sur, Alejandro Gómez, y Oeste, Eulogio Hernanz.

7. Otra al Hoyo de la Espinosa, de 41 áreas, 21 centiáreas; linda Norte, Pedro Sanz; Este, Alejandro Gómez; Sur, Fermín de Pedro, y Oeste, Alejo Gómez.

8. Otra al Hoyo de la Espinosa, de 20 áreas, 61 centiáreas; linda Nor-

te, Casto Gómez; Este, Consuelo Hernanz; Sur, Antonio Martín, y Oeste, Anastasio Gómez.

9. Otra al camino Viejo, de 15 áreas, 21 centiáreas; linda Norte, Rafael Gómez; Este, Antonio Martín; Sur, Manuel Martín, y Oeste, término de Cabañas.

10. Otra al Hoyo Minguirivita, de dos áreas, dos centiáreas; linda Norte, Esteban García; Este, Mariano Redondo; Sur, Nicolás Gómez, y Oeste, Matías Sanz.

11. Otra a la Migueruela, de 30 áreas, 42 centiáreas; linda Norte, Manuel Martín; Este, Anastasio Gómez; Sur, camino de los Quemados, y Oeste, Manuel Araujo.

12. Otra al Hoyo de la Migueruela, de 21 áreas, 29 centiáreas; linda Norte, Galo Hernanz; Este, Pantaleón Sanz; Sur, Camino de Brieva, y Oeste, Manuel Herranz.

13. Otra al Hoyo Minguirivita, de dos áreas, tres centiáreas; linda Norte, camino de los Quemados; Este, Eugenio Gil; Sur y Oeste, Juana Hernanz.

14. Otra al camino de Quintanar, de seis áreas, ocho centiáreas; linda Norte, Sinforiano Gómez; Este, Telesforo Escudero; Sur, Leandro Martín, y Oeste, Hilario Herranz.

15. Otra a la Cerca de Bernardos, de 10 áreas, 14 centiáreas; linda Norte, camino de los Quemados; Este, Frutos Villagroy; Sur, Sinforiano Gómez, y Oeste, Eugenio Sanz.

16. Otra a las Mojoneras, de 18 áreas, 61 centiáreas; linda Norte, Pedro Sanz; Este, camino de Escobar; Sur, término de Brieva, y Oeste, Pedro Sanz.

17. Otra a las Cerquillas, de un área, dos centiáreas; linda Norte, con el pueblo; Este, carretera de San Ildefonso; Sur, Justo Ayuso, y Oeste, Sotero Gómez.

18. Otra al Prado Grande, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Norte, Eulogio Herranz; Este, camino de la Cuesta; Sur y Oeste, Paulino Redondo.

19. Otra al Hoyo de la Fuente, de 14 áreas, 75 centiáreas; linda Norte, Heliodoro Esteban; Este, camino de la Cuesta; Sur, León Cuadrado, y Oeste, Fermín Pedro.

20. Otra al Alcor, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Norte, Manuel del Pozo; Este, Francisco de Pedro; Sur, Norberto López, y Oeste, carretera de San Ildefonso.

21. Otra al Alcor, de 19 áreas, 67 centiáreas; linda Norte, desconocido; Este, Antonio Gómez; Sur; Andrés Martín, y Oeste, desconocido.

22. Otra al mismo sitio, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda Norte, Ciriaco Sanz; Este, varios; Sur, Mariano García, y Oeste, carretera de San Ildefonso.

23. Otra al camino Viejo, de un área, tres centiáreas; linda Norte, Remigio Martín; Este, camino de Losana; Sur, Anastasio Gómez, y Oeste, Lorenzo Hernansanz.

24. Otra a la Tejera, de 20 áreas, 53 centiáreas; linda Norte, Pedro Sanz; Este, Melitón Gómez; Sur, Rafael Gómez, y Oeste, acequia.

25. Otra al Prado Pirón, de 30 áreas, 75 centiáreas; linda Norte, Manuel Pozo; Este y Sur, Manuel García, y Oeste, Fermín de Pedro.

26. Otra a Arroyuelos, de 10 áreas, 25 centiáreas; linda Norte, Galo Herranz; Este, Manuel Araujo; Sur, Eulogio Hernanz, y Oeste, Alejo Gómez.

27. Otra al Prado Lavadero, de dos áreas, cinco centiáreas; linda Norte, Eugenio Sanz; Este, Paulino Redondo; Sur, Rufino Herranz, y Oeste, Melitón Hernansanz.

28. Otra a la Dehesa, de ocho áreas, 20 centiáreas; linda Norte, Rafael Gómez; Este, Anastasio Gómez; Sur, Quintín Gómez, y Oeste, Miguel Escudero.

29. Otra al Cerro Valdestín, de 27 áreas, 11 centiáreas; linda Norte, Pedro Sanz; Este, Consuelo Hernansanz; Sur, Erasmo Gómez, y Oeste, Sotero Gómez.

30. Otra al Prado Lobera, de 69 áreas; linda Norte, Eulogio Hernanz; Este, Galo Hernanz; Sur, Andrés Martín, y Oeste, Blas Martín.

31. Otra a la Nava, de 11 áreas, 83 centiáreas; linda Norte, Miguel Escudero; Este, Demetrio Redondo; Sur, Andrés Martín, y Oeste, Luis Grande.

32. Otra a la Rabañera, de 14 áreas, 79 centiáreas; linda Norte, Demetrio Redondo; Este, Galo Hernanz, Sur, Nicasia Bayón, y Oeste, Casto Gómez.

33. Otra al puente Encalado, de cuatro áreas, 93 centiáreas; linda Norte, Francisco de Pedro; Este, Erasmo Gómez; Sur, Estanislao Martín; Oeste, carretera de San Ildefonso.

34. Otra a la Tabla, de un área, tres centiáreas; linda Norte, Alejandro Gómez; Este, Pablo Herranz; Sur y Oeste, Luis Grande.

35. Otra al Prado Moral, de un área, 55 centiáreas; linda Norte, Melitón Hernansanz; Este, Juan Martín; Sur, camino, y Oeste, Erasmo Gòmez.

36. Otra al Puente Encalado, de 11 áreas, 38 centiáreas; linda Norte, Francisco de Pedro; Este, carretera de San Ildefonso; Sur y Oeste, Ayuntamiento.

37. Otra al Prado Pirón, de 10 áreas, 35 centiáreas; linda Norte, Francisco de Pedro; Este, Galo Escúdero; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Tomasa Cuadrado.

38. Otra a la Rierta, de siete áreas, 79 centiáreas; linda Norte, Francisco de Pedro; Este, Viuda Panales; Sur, Eugenio Sanz, y Oeste, Fermín de Pedro.

39. Otra al mismo sitio, de cinco áreas, 17 centiáreas, linda Norte, Tomasa Cuadrado; Este, Francisco de Pedro; Sur, Sinforiano Gómez, y Oeste, vereda.

40. Otra al mismo sitio, de 15 áreas, 52 centiáreas; linda Norte, cañada; Este, Erasmo Gómez; Sur, Anastasio Gómez, y Oeste, Tomasa Cuadrado.

41. Otra al mismo sitio, de cinco áreas, 17 centiáreas; linda Norte, Manuel Hernanz; Este, vereda de Dehesillas; Sur, Francisco de Pedro, y Oeste, vereda Parrales.

42 Otra al mismo sitio, de 5 áreas 69 centiáreas; linda Norte, Francisco de Pedro; Este, vereda de Dehesillas; Sur, Eugenio Sanz, y Oeste vereda de Parrales.

43. Otra al mismo sitio, de 10 áreas, 35 centiáreas; linda Norte, Miguel Iglesias; Este, Heliodoro Esteban; Sur, Telesforo Escudero, y Oeste, camino del molino.

44. Otra al mismo sitio, de 5 áreas 17 centiáreas; linda Norte, Telesforo Escudero; Este, Isaac Esteban; Sur, Víctor Guerrero, y Oeste, Pedro Sanz,

45. Otra a la Cuesta de la Riesta. de 5 áreas, 18 centiáreas; linda Norte, Blas Martín; Este, Atanasio Gómez; Sur, Juan Martín, y Oeste, Mariano Gómez.

46. Otra al mismo sitio, de 17 áreas, 27 centiáreas; linda Norte, cañada; Este y Sur, camino de Torreiglesias, Oeste, Sociedad.

47. Otra al camino Borreguero, de 20 áreas 73 centiáreas; linda Norte, Manuel García; Este, Pascuala García; Sur, Casto Gómez, y Oeste, Anastasio Gómez.

48. Otra al mismo sitio, de 12 áreas, 95 centiareas; linda Norte, Rafael Gómez; Este, Telesforo Escudero; Sur, Consuelo Hernansanz, y Oeste, Basilio Sánchez.

49. Otra a la Encinilla, de 33 areas, 68 centiáreas; linda Norte, Miguel Escudero; Este, José Müller; Sur, Pedro Grande, y Oeste, Antonio Martín.

50. Otra a Majano Gordo, de 12 áreas, 43 centiáreas; linda Norte, Miguel Iglesias; Este, Eulogio Herranz; Sur, Eugenio Hernansanz, y Oeste, Cesáreo Herranz.

51. Otra a la Cueva de la Zorra, de 11 áreas, 40 centiáreas; linda, Norte Nicolás Gómez; Este, camino de Torreiglesias; Sur, Galo Herranz, y Oeste, Alejo Gómez.

52. Otra a las Encinillas, de 12 áreas 43 centiáreas; linda Norte, Eulogio Herranz; Este, Heliodoro Esteban; Sur, Hilario Herranz, y Oeste, Galo Escudero.

53. Otra a la Vereda de las Cabras, de seis áreas, una centiáreas; linda Norte, Melitón Hernansanz; Este, camino las Cabras; Sur y Oeste, Antonio Martín.

54. Otra a Borrigueros, de 10 áreas, dos centiáreas; linda Norte, camino las Cabañas; Este, Tomasa Cuadrado; Sur, Erasmo Gómez, y Oeste, Alejo Gómez.

55. Otra al mismo sitio, de 10 áreas dos centiáreas; linda Norte, Casto Gómez; Este, Erasmo Gómez; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Alejo Gómez;

56. Otra al Poyal, de 15 áreas, 49 centiáreas; linda Norte, Demetrio Redondo; Este, camino de Escobar; Sur, Estanislao Martín, y Oeste, Paulino Redondo.

57. Otra al Monte, de 36 áreas 20 centiáreas; linda Norte, Anastasio Gómez; Este, Eusebio López; Sur, Alejo Gómez, y Oeste, camino de la Mata.

58. Otra a Ejidos, de 11 áreas, 38 centiáreas; linda Norte, Fermín de Pedro; Este, Mariano Gómez; Sur, Anastasio Gómez, y Oeste, Alejo Gómez.

59. Otra a la pared de Frutos, de 21 áreas, 72 centiáreas; linda Norte, Eulogio Hernanz; Este, Estanislao Martín; Sur, Luis Galindo, y Oeste, José Müller.

60. Un pajar en la calle del Norte, señalado con el número dos, que ocupa una superficie cubierta de 154 metros cuadrados, y una descubierta de 132 metros cuadrados, o sean en total 286 metros, y linda por la derecha entrando, Telesforo Escudero; izquierda, con el número cuatro, de Manuel Herranz Sanz, y por el fondo, con el campo.

El remate tendrá lugar el día diez de Marzo próximo venidero y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas en que han sido tasadas; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición, y que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente R. Redondo.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Gasque Pérez.

522

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas la suma de mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el recurso de apelación interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, en los autos de menor cuantía seguidos por doña Romana Lorenzo Llorente y las que fué condenada dicha señora, se sacan a pública subasta los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan:

1.° Una casa sin número en el pueblo de Melque de Cercos, sita en la carretera de dicho pueblo a Martín Muñoz de las Posadas; que linda Sur, dicha carretera; Poniente, casa de Francisca Casado; Saliente, plazuela del Arrabal, y Norte, con casa de Victorino Bernardo y pajar de herederos de Nicolas Llorente, de una extensión aproximada de cuarenta a cincuenta metros cuadrados con varias habitaciones de una sola planta y corral; valorada en 2.000 pesetas

2.° Una casa, situada en Melque de Cercos y plazuela de Arrabal, sin número; linda al Sur, con dicha plazuela; Poniente, casa de Víctor Velasco; Saliente, casa de Cesárea García, y Norte, calle de Nieva; consta dicha casa de planta baja y principal con varias habitaciones, corral y de una extensión aproximada de ochenta metros cuadrados; en 3.500 id.

3.° Una tierra al sitio de la pila, término de dicho pueblo, de una extensión aproximada de sesenta estadales, con catorce árboles y doce mimbreras, que linda al Norte y Saliente, con el arroyo de Cercos; Sur, Simón García, y Poniente, con Juan del Pozo; en 100 id.

4.° Otra tierra al mismo sitio, frente a la anterior, de una extensión superficial de cuarenta estadales, con seis árboles, que linda al Norte, Sur y Poniente, con el arroyo Cercos; Saliente, con Joaquín Rubio Velasco; en 60 id.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Melque de Cercos, por primera vez, el día diez y seis de Marzo próximo a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se sacan los bienes a pública subasta, sin suplir previamente las faltas de títulos de propiedad de reseñados bienes.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las mencionadas fincas y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Mauel Peña.

IMPRENTA PROVINCIAL

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
84	García Berzal. Faustiua	61	51	Santiuste de Pedraza		Sus labores	Casada
85	Gil Matesanz. Nicolasa	55	55	Sauquillo de Cabezas		Idem	Idem
86	Gil Matesanz. Valeria	49	49	Idem		Idem	Idem
87	Nadal Olmos. Julia	48	35	Segovia	P. Mayor, 11	Idem	Idem
88	Nagore Bautista. María	72	72	Idem	Escultor Marinas, 27	Idem	Cabeza de familia
89	Navas Jiménez. Eusebia	47	26	Idem	Trinidad	Idem	Casada
90	Navas Serrano. Francisca	63	10	Idem	Conde Cheste	Idem	Idem
91	Navacerrada. Alejandra	41	20	Idem	Perucho, 7	Idem	Idem
92	Navajo Bernabé. Teodora	40	40	Idem	Cuartel Guardia civil	Idem	Idem
93	Nebrada Martín. Escolástica	43	15	Idem	Juan Bravo, 11	Idem	Idem
94	Neira Cristóbal. Elvira	62	62	Idem	Isabel la Católica, 1	Idem	Idem
95	Neira Lobo. Jesusa	30	13	Idem	Escuderos 17	Idem	Idem
96	Neira Arribas. Cipriana	38	38	Idem	Cervantes, 3	Idem	Idem
97	Neira Arribas. Julia	37	37	Idem	Juan Bravo, 27	Idem	Idem
98	Nieto Martín. Petra	70	70	Idem	Covarrubias, 1	Idem	Cabeza de familia
99	Nogales Mínguez. Juana	57	57	Idem	José Zorrilla, 96	Idem	Idem
100	Núñez Gómez. Josefa	33	15	Idem	Sartén, 10	Idem	Casada
101	Núñez Sánchez. Rosa	32	19	Idem	Muerte y Vida, 22	Idem	Idem
102	Nuño de Pablos María	32	32	Idem	Teniente Ochoa, 11	Idem	Idem
103	Gacimartín. Aniceta	62	43	Idem	Vera Cruz, 1	Idem	Cabeza de familia
104	Gala Heras. Petra	35	28	Idem	José Zorrilla, 33	Idem	Casada
105	Galache Aparicio. Eugenia	35	35	Idem	Velarde, 2	Idem	Idem
106	Galicia. María del Carmen	41	41	Idem	Reina D.ª Juana, 1	Idem	Idem
107	Galindo Otero. Juana	55	55	Idem	Cervantes, 7	Idem	Idem
108	Galindo Otero. Martina	54	54	Idem	San Valentín, 3	Idem	Idem
109	Gálvez Sánchez. Donata	45	7	Idem	Perucho, 9	Idem	Idem
110	Gallego Fernández. Fermina	34	5	Idem	Buitrago, 3	Idem	Idem
111	Gallego González. Marcelina	58	18	Idem	Infanta Isabel, 16	Idem	Cabeza de familia
112	Gallego Manrique. Leonor	35	9	Idem	Batanes, 3	Idem	Casada
113	Gamarro Martín. María	59	7	Idem	P. de los Huertos, 1	Idem	Cabeza de familia
114	García. Antonia	31	31	Idem	Capitán Paz Orduña	Idem	Casada
115	García. Francisca	45	45	Idem	Doctor Sancho, 5	Idem	Idem
116	García. María Cruz	53	40	Idem	G. Fernández Jiménez, 12	Idem	Idem
117	García. María Fuencisla	32	26	Idem	San Francisco, 18	Idem	Idem
118	García. Teresa	65	65	Idem	Carmen, 10	Idem	Cabeza de familia
119	García Alcón. Pilar	41	41	Idem	San Francisco, 9	Idem	Casada
120	García Alonso. María Carmen	33	8	Idem	Juan Bravo, 33	Idem	Idem
121	García de Andrés Felipa	61	61	Idem	Muerte y Vida, 7	Idem	Idem
122	García de Antonio. Ricarda	45	29	Idem	Carretera S. Rafael, 20.	Idem	Idem
123	García Aparicio. Brígida	57	13	Idem	Obispo Quesada, 6	Idem	Idem
124	García Blanco. Josefa	32	32	Sotosalbos		Idem	Idem
125	Gómez Lázaro. Ceferina	34	34	Tabanera la Luenga		Idem	Idem
126	Navarro Gómez. Tomasa	58	58	Torrecaballeros		Idem	Idem
127	García. Marcelina	49	49	Torreiglesias		Idem	Idem
128	García. Victoria	42	32	Idem		Idem	Idem
129	García Alvarez. Martina	68	68	Trescasas		Idem	Cabeza de familia
130	Gallego Barral. Francisca	65	65	Turégano		Idem	Casada
131	Gallego Egido. Mónica	53	53	Idem		Idem	Idem
132	Gallego González. Gregoria	54	54	Idem		Idem	Idem
133	Gallego Manrique. Antonia	58	58	Idem		Idem	Cabeza de familia
134	Gallego Manrique. Eloisa	39	39	Idem		Idem	Casada
135	Rascón María. María	58	58	Valdeprados		Idem	Idem
136	García Barrio. María	34	34	Valdevacas y Guijar		Idem	Idem
137	Nicolás Andrés. Práxedes	57	57	Valseca		Idem	Idem
138	Nicolás Andrés. Ricarda	48	48	Idem		Idem	Idem
139	García Frutos. Brígida	36	36	Valverde del Majano		Idem	Idem
140	García Gil. Eduarda	38	38	Idem		Idem	Idem
141	García González. Gumersinda	40	17	Idem		Idem	Idem
142	García Antonio. Manuela	44	20	Veganzones		Idem	Idem
143	García Arribas. María	37	37	Idem		Idem	Idem
144	García Gómez. Margarita	34	9	Vegas de Matute		Idem	Idem
145	Núñez Mata. Felipa	62	62	Idem		Idem	Idem
146	García Aguado. Ildefonsa	40	40	Yanguas de Eresma		Idem	Idem
147	García Iglesias. Gregoria	55	55	Idem		Idem	Idem
148	Núñez Fraile. Basilisa	41	41	Zamarramala		Idem	Cabeza de familia
149	García Bermejo. Serapia	31	31	Zarzuela del Monte		Idem	Casada
150	García Bermejo. Valeriana	38	38	Idem		Idem	Idem

PARTIDO JUDICIAL DE SEPULVEDA

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS VARONES

1	García. Germán	72	72	Aldealcorvo		Jornalero	Cabeza de familia
2	García García. Sebastián	42	42	Idem		Labrador	Idem
3	García Miguel. Juan	48	48	Idem		Idem	Capacidad
4	Gilarranz Guijarro. Casto	71	71	Idem		Idem	Cabeza de familia
5	Navarro Blas. Antonio	43	43	Aldealengua de Pedraza.		Jornalero	Idem
6	Navarro Blas. Félix	40	40	Idem		Labrador	Idem
7	García Encinas. Julián	48	48	Idem		Propietario	Idem
8	Gil García. Saturnino	59	59	Idem		Labrador	Idem
9	García Martín. Juan	58	58	Aleonsancho		Cortador	Idem
10	García Martín. Hermenegildo	65	65	Idem		Labrador	Idem
11	García Pascual. Ramón	48	48	Idem		Idem	Capacidad
12	García Sanz. Gregorio	50	50	Idem		Idem	Idem
13	García Arranz. Agustín	34	34	Aldeonte		Idem	Cabeza de familia
14	García Arranz. Andrés	42	42	Idem		Idem	Idem
15	García Martín. Pedro	59	59	Idem		Idem	Capacidad
16	García Contreras. Julián	32	32	Arahuetes		Idem	Cabeza de familia

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO — AYUNTAMIENTO	DOMICILIO — CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
17	García Martín. Juan	50	50	Arahuetes		Labrador	Capacidad
18	Nieto Moreno. Juan	66	66	Arcones		Idem	Cabeza de familia
19	Gilarranz López. Ciriaco	61	12	Idem		Idem	Idem
20	Gilarranz López. Lucio	47	25	Idem		Idem	Idem
21	González Amo. Celedonio	31	31	Idem		Propietario	Idem
22	González González. Isidro	54	54	Idem		Industrial	Idem
23	González Hernanz. Angel	32	32	Idem		Idem	Casado
24	Gerónimo Sanz. Norberto	57	57	Arevalillo de Cega		Labrador	Cabeza de familia
25	Gómez Blanco. Julio	45	45	Idem		Idem	Idem
26	Núñez Asenjo. Nicolás	38	38	Barbolla		Secretario	Idem
27	García Arribas. Florentino	52	52	Idem		Labrador	Capacidad
28	García Martín. Vicente	55	55	Idem		Idem	Cabeza de familia
29	García Matesanz. Virgilio	47	11	Idem		Industrial	Idem
30	García Reguera. Doroteo	52	52	Idem		Propietario	Capacidad
31	Gómez Arranz. Cipriano	31	11	Idem		Labrador	Cabeza de familia
32	Nuño Agueda. Felipe	46	46	Bercimuel		Idem	Capacidad
33	Gadea Jimeno. Francisco	44	44	Idem		Idem	Cabeza de familia
34	Gadea Sanz. Tomás	62	62	Idem		Idem	Capacidad
35	García Holgueras. Alejandro	32	32	Idem		Comerciante	Cabeza de familia
36	García Antoranz. Manuel	62	62	Boceguillas		Labrador	Capacidad
37	García Berzal. Frutos	61	40	Idem		Industrial	Cabeza de familia
38	García Clemente. Faustino	73	73	Idem		Labrador	Capacidad
39	García Frutos. Jacinto	37	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
40	García Bravo. Diego	55	55	Cabezuela		Idem	Idem
41	García Bravo. Elias	51	51	Idem		Idem	Capacidad
42	García Bravo. Román	57	57	Idem		Idem	Cabeza de familia
43	García Gómez. Juan	59	59	Idem		Idem	Idem
44	García Lucas. Pedro	57	57	Idem		Idem	Idem
45	García Martín. Benito	65	65	Idem		Idem	Idem
46	García Matarranz. Félix	66	66	Idem		Idem	Idem
47	García Miguel. Santos	37	37	Idem		Idem	Idem
48	García Sanz. Víctor	32	32	Idem		Idem	Idem
49	Garrido Lucas. Gregorio	31	31	Idem		Jornalero	Idem
50	Garrido Lucas. Valentín	39	39	Idem		Idem	Idem
51	Núñez Villar. Francisco	52	52	Cantalejo		Esquilador	Idem
52	Gamarra Olmos. Atilano	56	66	Idem		Propietario	Idem
53	García Santos. Miguel	52	52	Idem		Idem	Idem
54	Gil Andero. Benito	41	41	Idem		Industrial	Idem
55	Gil Bravo. Manuel	67	65	Idem		Labrador	Idem
56	Gil Diego. Gregorio	36	36	Idem		Jornalero	Idem
57	Gil Diego. Ladislao	40	40	Idem		Idem	Idem
58	Gil Heras. Abdón	67	67	Idem		Labrador	Idem
59	Gil Heras. Gregorio	47	47	Idem		Idem	Idem
60	Gil Lucas. Mariano	48	48	Idem		Idem	Idem
61	Gil Moreno. Domingo	31	31	Idem		Idem	Idem
62	Gil Moreno. Juan	33	33	Idem		Barbero	Idem
63	Gil Moreno. Lino	39	39	Idem		Labrador	Idem
64	Gil Santa Lucía. Lucio	36	36	Idem		Tabernero	Idem
65	Gómez Diego. Félix	31	31	Idem		Trillero	Idem
66	Gómez Estaire. Deogracias	39	39	Idem		Idem	Idem
67	Gómez Lobo. Valeriano	37	37	Idem		Idem	Idem
68	Gómez Lobo. Venancio	53	53	Idem		Idem	Idem
69	Gómez Moreno. Francisco	31	31	Idem		Carpintero	Idem
70	Gómez Moreno. Juan	37	37	Idem		Labrador	Idem
71	Gómez Rodríguez. Nicanor	45	45	Idem		Cribero	Idem
72	Gómez San Pablo. Angel	38	38	Idem		Jornalero	Idem
73	Gómez Santos. Gregorio	31	31	Idem		Labrador	Idem
74	González Isabel. Angel	36	10	Idem		Peluquero	Idem
75	González Isabel. Victoriano	42	16	Idem		Barbero	Idem
76	Gregoris Sacristán. Máximo	54	22	Idem		Zapatero	Idem
77	Gregoris Sanz. Valentín	42	19	Idem		Idem	Idem
78	Rico Muñoz. Pablo	31	5	Idem		Industrial	Idem
79	Núñez Calvo. Eulalio	51	7	Carrascal del Río		Molinero	Idem
80	García Alvaro. Víctor	51	16	Idem		Comerciante	Idem
81	García Herranz. Claudio	48	21	Idem		Labrador	Idem
82	García Herrero. Pedro	63	33	Idem		Idem	Capacidad
83	García López. Doroteo	51	4	Idem		Zapatero	Cabeza de familia
84	Gómez Fuentes. Pedro	55	55	Idem		Labrador	Capacidad
85	García Matesanz. Pablo	63	63	Casla		Idem	Cabeza de familia
86	García Moreno. Francisco	59	59	Idem		Idem	Idem
87	García Moreno. Juan	67	67	Idem		Idem	Idem
88	García Moreno. Tomás	61	61	Idem		Panadero	Idem
89	García Díez. Andrés	62	62	Castillejo de Mesleón		Labrador	Idem
90	García Díez. Dionisio	52	52	Idem		Idem	Capacidad
91	García Monedero. Julián	40	30	Idem		Idem	Cabeza de familia
92	García Sanz. Braulio	55	55	Idem		Idem	Capacidad
93	García García. Antonio	76	76	Castrillo de Sepúlveda		Idem	Idem
94	García López. Bonifacio	51	51	Idem		Idem	Idem
95	Guerra Ayuso. Pedro	58	58	Idem		Idem	Cabeza de familia
96	García Arroyo. Juan	61	61	Castrojimeno		Idem	Capacidad
97	García Arroyo. Pedro	68	68	Idem		Idem	Cabeza de familia
98	García Arroyo. Rufino	55	55	Idem		Idem	Idem
99	García Alvaro. Ceferino	41	41	Castroserna de Abajo		Propietario	Capacidad
100	García Alvaro. Jacinto	37	37	Idem		Idem	Cabeza de familia
101	García Alvaro. Nicolás	44	44	Idem		Idem	Idem
102	García Benito. Pío	43	43	Castroserna de Arriba		Labrador	Idem
103	García Gómez. Manuel	44	20	Idem		Idem	Idem
104	Redondo Lobo. Benito	60	60	Castroserracín		Idem	Capacidad
105	Reyes Pineda. Tomás	79	79	Idem		Idem	Cabeza de familia
106	Sanz Onrubia. Romualdo	71	71	Idem		Idem	Capacidad

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
107	Noval Gómez. Pedro	51	51	Cerezo de Abajo		Labrador	Cabeza de familia
108	Giménez López. Casimiro	65	65	Idem		Idem	Idem
109	Gómez Díaz. José	30	30	Idem		Idem	Idem
110	Gómez David. Miguel	33	33	Idem		Idem	Idem
111	Gaitero Sacristán. Críspulo	59	59	Cerezo de Arriba		Idem	Idem
112	García Gómez. José	67	67	Idem		Caminero	Idem
113	García Heras. Juan	51	51	Idem		Labrador	Idem
114	García Pérez. Bonifacio	58	58	Idem		Industrial	Idem
115	García Burgos. Benito	53	27	Condado de Castilnovo		Labrador	Idem
116	García Pascual. Nicolás	29	29	Idem		Jornalero	Idem
117	García Casla. Agustín	48	21	Idem		Labrador	Capacidad
118	García Casla. Pedro	30	30	Idem		Idem	Idem
119	García Sanz. Felipe	45	19	Idem		Idem	Cabeza de familia
120	Gilarranz Casla. Santos	41	41	Idem		Idem	Capacidad
121	García Zarza. Domingo	67	67	Duratón		Idem	Idem
122	Gómez Arribas. Leandro	40	40	Idem		Idem	Cabeza de familia
123	García Montero. León	46	46	Duruelo		Idem	Idem
124	San Juan Izquierdo. Celestino	58	58	Idem		Idem	Idem
125	San Juan Izquierdo. Nicolás	71	61	Idem		Idem	Idem
126	García Pérez. Aniceto	47	21	Encinas		Idem	Idem
127	Guijarro de Frutos. Julián	34	34	Idem		Idem	Idem
128	Guijarro Provencio. Isidro	67	67	Idem		Idem	Capacidad
129	Revilla Martín. Valentín	51	11	Idem		Practicante	Idem
130	García Berzal. Eleuterio	53	53	Fresno de la Fuente		Labrador	Idem
131	García Berzal. Juan	39	39	Idem		Idem	Idem
132	García Berzal. Tiburcio	43	43	Idem		Idem	Idem
133	García Heredero. Teodoro	54	54	Fuenterrebollo		Jornalero	Cabeza de familia
134	García Torrego. Lorenzo	38	7	Idem		Idem	Idem
135	Garcimartín Vaquerizo. Gil	56	56	Idem		Idem	Idem
136	Gil Benito. Francisco	53	53	Idem		Labrador	Capacidad
137	Cil Martín. Santos	50	50	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
138	Gómez Gil. Juan Antonio	63	63	Idem		Labrador	Idem
139	Gómez Lobo. Nicolás	46	46	Idem		Idem	Idem
140	Gómez Martín. Manuel	43	43	Idem		Idem	Idem
141	González Berzal. Pedro	71	71	Idem		Propietario	Idem
142	González Cuesta. Toribio	43	43	Idem		Labrador	Idem
143	González Sacristán. Pascual	34	34	Idem		Idem	Idem
144	González Sanz. Ignacio	42	42	Idem		Idem	Idem
145	García García. Eulogio	65	65	Gallegos		Propietario	Idem
146	García Herranz. Manuel	61	61	Idem		Idem	Idem
147	García Miguel. Doroteo	42	42	Idem		Albañil	Idem
148	García Estebaranz. Agustín	48	48	Grajera		Labrador	Idem
149	Rodrigo Orcajo. Eusebio	39	6	Idem		Idem	Idem
150	García Lobo. Pedro	37	37	Hinojosas del Cerro		Idem	Idem
151	González Arranz. Dionisio	70	70	Idem		Idem	Idem
152	González Arranz. Pedro	63	63	Idem		Idem	Idem
153	García Arcones. Higinio	35	35	Matabuena		Jornalero	Idem
154	García Baeza. Juan	31	31	Idem		Idem	Idem
155	García Benito. Julián	30	30	Idem		Albañil	Idem
156	García Benito. Miguel	31	31	Idem		Idem	Idem
157	García Campillo. Gabriel	49	49	Idem		Labrador	Idem
158	García Gil. Antonio	35	35	Idem		Idem	Idem
159	García Gil. Isidro	39	39	Idem		Jornalero	Idem
160	García Alvaro. Juan	50	50	La Matilla		Industrial	Capacidad
161	García Alvaro. Vicente	37	37	Idem		Propietario	Cabeza de familia
162	García Barrio. José	53	53	Idem		Idem	Idem
163	García Blas Leonardo	54	54	Navafría		Jornalero	Capacidad
164	García García. Anacleto	56	56	Idem		Labrador	Idem
165	García García. Bonifacio	47	21	Idem		Industrial	Cabeza de familia
166	García García. Felipe	65	65	Idem		Labrador	Capacidad
167	García García. Inocencio	55	55	Idem		Comerciante	Cabeza de familia
168	García García. Luis	59	59	Idem		Jornalero	Idem
169	García García. Raimundo	59	59	Idem		Labrador	Idem
170	Gozalo Calvo. Angel	52	52	Navalilla		Propietario	Capacidad
171	Rodríguez Martín. Celestino	57	57	Idem		Labrador	Cabeza de familia
172	Rodríguez Martín. Mateo	56	56	Idem		Idem	Capacidad
173	Sacristán González Emilio	32	32	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
174	García Alonso. Pablo	33	33	Navares de Ayuso		Labrador	Idem
175	García Mate. Vidal	42	13	Idem		Idem	Idem
176	García Miguel. Bernardo	68	68	Idem		Idem	Capacidad
177	García José María. Pe'ro	55	55	Idem		Industrial	Cabeza de familia
178	García Bartolomé. Juan	62	62	Navares de Enmedio		Labrador	Idem
179	García Calleja. Tomás	67	67	Idem		Idem	Idem
180	García Frutos. Bernardo	44	44	Idem		Idem	Idem
181	García Frutos. Pedro	68	68	Idem		Idem	Idem
182	García García. Miguel	50	50	Idem		Idem	Idem
183	García Guijarro. Florencio	31	31	Idem		Idem	Idem
184	García Redondo. Eulogio	50	50	Navares de las Cuevas		Molinero	Idem
185	García Redondo. Gregorio	55	15	Idem		Labrador	Capacidad
186	García Redondo. Luciano	42	42	Idem		Idem	Cabeza de familia
187	García Redondo. Manuel	59	59	Idem		Idem	Capacidad
188	García Alvaro. Atanasio	71	71	Orejana		Idem	Cabeza de familia
189	García García. Juan	46	46	Idem		Idem	Idem
190	García Hernanz. Juan	41	41	Idem		Idem	Idem
191	García Peña. Francisco	52	52	Idem		Idem	Idem
192	García Martín. Marcelino	65	65	Pajarejos		Propietario	Capacidad
193	Gil Alonso. Matías	50	50	Idem		Idem	Cabeza de familia
194	Nieto Moreno. Juan	42	42	Pedraza		Labrador	Idem
195	García Escorial. Ambrosio	51	51	Idem		Idem	Idem
196	García Pascual. Telesforo	57	4	Idem		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
197	Gancipe Garcillán. Telesforo	38	38	Pedraza		Industrial	Cabeza de familia
198	González Berrocal. Santiago	41	6	Idem		Labrador	Idem
199	González Clemente. Argimiro	67	67	Idem		Jornalero	Capacidad
200	González González. Donato	31	31	Idem		Hortelano	Cabeza de familia
201	García Burgos. Ambrosio	33	33	Perorrubio		Labrador	Idem
202	García Burgos. Antonio	56	56	Idem		Idem	Idem
203	García Casla. Angel	42	42	Idem		Idem	Idem
204	García Casla. Tomás	57	53	Idem		Idem	Capacidad
205	García Bermejo. Manuel	79	79	Prádena		Idem	Cabeza de familia
206	García Cristóbal. Fernando	35	35	Idem		Idem	Idem
207	García Martín. Gregorio	40	40	Idem		Jornalero	Idem
208	García Martín. Salustiano	50	50	Idem		Industrial	Idem
209	García Ramos. Gil	48	48	Idem		Jornalero	Idem
210	García Sanz. Ambrosio	42	42	Idem		Labrador	Idem
211	Gil García. Matías	32	32	Idem		Idem	Casado
212	García Encinas. Juan	41	41	Puebla de Pedraza		Idem	Cabeza de familia
213	Gil Ceballos. Julián	42	42	Idem		Propietario	Idem
214	Gómez Escorial. Florentino	46	46	Idem		Idem	Idem
215	García Benito. Juan	57	57	Rebollo		Labrador	Idem
216	García García. Fidel	32	32	Idem		Idem	Idem
217	García Gil. Hilario	63	63	Idem		Idem	Capacidad
218	García Gómez. Leoncio	42	42	Idem		Idem	Cabeza de familia
219	Nieto Pedro. Máximo	32	9	San Pedro de Gaillos		Herrero	Idem
220	Nieva Miguel. Francisco	54	54	Idem		Labrador	Idem
221	García Bravo. Miguel	43	43	Idem		Idem	Idem
222	García García. Juan	47	47	Idem		Idem	Idem
223	García García. Julián	54	54	Idem		Idem	Capacidad
224	García García. Laureano	50	50	Idem		Idem	Idem
225	García García. Pascual	43	43	Idem		Idem	Cabeza de familia
226	García García. Pedro	56	56	Idem		Idem	Idem
227	García Alvaro. Justo	59	39	Santa Marta del Cerro		Pastor	Idem
228	García Benito. Juan	43	43	Idem		Labrador	Idem
229	Nogales Gil. Laureano	39	39	Santo Tomé del Puerto		Propietario	Idem
230	Nogales González. Eugenio	30	30	Idem		Labrador	Casado
231	García Barrio. Alejo	43	43	Idem		Idem	Cabeza de familia
232	García Barrio. Eugenio	68	68	Idem		Idem	Capacidad
233	García Burgos Isidro	42	42	Idem		Propietario	Cabeza de familia
234	García García. Mariano	60	60	Idem		Caminero	Idem
235	Gómez Andrés. Florencio	43	20	Sebúlcor		Labrador	Idem
236	Gómez Benito. Casimiro	73	43	Idem		Idem	Capacidad
237	Gómez Martín. Lucio	34	34	Idem		Idem	Cabeza de familia
238	Gómez Miguel. Andrés	69	19	Idem		Idem	Idem
239	González Martín. Claudio	73	73	Idem		Idem	Capacidad
240	Navares Lagarto. Ricardo	54	54	Sepúlveda		Jornalero	Cabeza de familia
241	Navares Pozo. Francisco	71	71	Idem		Idem	Idem
242	Navares Pulido. Castor	56	56	Idem		Idem	Idem
243	Navares Pulido Lorenzo	59	59	Idem		Idem	Idem
244	García Azuar. Pablo	60	34	Idem		Labrador	Idem
245	García Cristóbal. Ciriaco	33	33	Idem		Jornalero	Idem
246	García Cristóbal. Ramón	77	77	Idem		Labrador	Idem
247	García García. Ignacio	36	36	Idem		Jornalero	Idem
248	García Lobo. Cayo	57	13	Idem		Idem	Idem
249	García Montes Vicente	30	30	Idem		Idem	Idem
250	García Pulido. Gabriel	43	12	Idem		Carpintero	Idem
251	García Sacristán. Bernardino	62	62	Idem		Sillero	Idem
252	García García. Juan	32	7	Siguero		Jornalero	Idem
253	García Martín. Eleuterio	48	48	Idem		Idem	Idem
254	Gil Martín. Benito	34	34	Idem		Idem	Idem
255	Gómez González. Pedro	43	43	Sigueruelo		Labrador	Idem
256	Gómez Oncela. Vicente	68	68	Idem		Idem	Capacidad
257	García Manzanares. Isidro	47	47	Sotillo		Idem	Cabeza de familia
258	García Manzanares. Rafael	41	41	Idem		Idem	Idem
259	Nieto Pedro. Vicente	51	51	Torre Val de San Pedro		Herrero	Idem
260	García Alvaro. Basilio	30	5	Idem		Labrador	Idem
261	García Arribas. Gabino	36	36	Idem		Idem	Idem
262	García Arribas. Pedro	51	51	Idem		Idem	Idem
263	García Arribas. Valeriano	79	79	Idem		Propietario	Idem
264	García García. Antonio	38	38	Idem		Labrador	Idem
265	García García. Eulogio	41	41	Idem		Idem	Idem
266	Nuñez Asenjo. Pedro	30	30	Turrubuelo		Jornalero	Idem
267	Nuñez Barahona. Antonio	45	45	Idem		Labrador	Idem
268	Nuñez Barahona. Mariano	32	32	Idem		Jornalero	Idem
269	García Frutos Francisco	59	59	Urueñas		Sacristán	Idem
270	García Lobo. Manuel	42	42	Idem		Labrador	Idem
271	García Martín. Andrés	70	70	Idem		Idem	Capacidad
272	García Martín. Antonio	43	43	Idem		Idem	Cabeza de familia
273	García Martín. Celedonio	77	77	Idem		Idem	Capacidad
274	García Martín. Felipe	52	52	Idem		Idem	Cabeza de familia
275	García Martín. Fernando	44	24	Idem		Idem	Idem
276	García Sanz. Aniceto	51	51	Idem		Idem	Idem
277	García García. Vicente	30	30	Valdesimonte		Idem	Idem
278	García Martín. Benito	51	51	Idem		Idem	Capacidad
279	García Martín. Demetrio	36	11	Idem		Idem	Cabeza de familia
280	García Martín. Juan	78	78	Idem		Idem	Capacidad
281	García Gómez. Ignacio	51	51	Valle de Tabladillo		Molinero	Cabeza de familia
282	García Lobo. Pascual	62	62	Idem		Labrador	Idem
283	García Martín. Angel	70	70	Idem		Idem	Capacidad
284	García Martínez. Ignacio	56	56	Idem		Herrero	Cabeza de familia
285	García San Facundo. Primitivo	38	38	Idem		Sastre	Idem
286	Gil García. Ignacio	54	6	Idem		Secretario Ayunt.º	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
287	García. Andrés de Andrés	33	33	Valleruela de Pedraza		Labrador	Cabeza de familia
288	García Andrés. Felipe	40	40	Idem		Jornalero	Idem
289	García Andrés. Pablo	30	30	Idem		Idem	Idem
290	García Antonio. Blas	63	63	Valleruela de Sepúlveda		Labrador	Capacidad
291	García Berzal. Mariano	55	55	Idem		Idem	Cabeza de familia
292	García García. Isidoro	30	30	Idem		Idem	Idem
293	García García. León	35	35	Idem		Idem	Idem
294	García Benito. Manuel	60	60	Ventosilla y Tejadilla		Propietario	Capacidad
295	García Cabrero. Bruno	42	42	Idem		Idem	Idem
296	García Barrio. Sebastián	46	46	Villar de Sobrepeña		Labrador	Idem
297	García Cruz. Pedro	31	31	Idem		Jornalero	Cabeza de familia
298	García Guijarro. Gregorio	61	20	Idem		Idem	Idem
299	González Antona. Andrés	45	45	Villaseca		Labrador	Idem
300	González Antona. Gregorio	31	31	Idem		Idem	Idem

LISTA DEFINITIVA DE LOS JURADOS MUJERES

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO AYUNTAMIENTO	DOMICILIO CALLE	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	García Casado. Petra	70	70	Aldealcorvo		Sus labores	Casada
2	García Castro. Juana	35	35	Idem		Idem	Idem
3	García García. Nicolasa	44	43	Aldealengua de Pedraza		Idem	Idem
4	García García. Petra	41	41	Idem		Idem	Idem
5	García Martín. Anastasia	70	70	Aldeonsancho		Idem	Cabeza de familia
6	García Miguel. Vicenta	51	51	Idem		Idem	Casada
7	González del Olmo. Vicenta	46	46	Aldeonte		Idem	Idem
8	Guijarro Martín. Micaela	43	43	Idem		Idem	Idem
9	García Clemente. Teresa	53	53	Arahuetes		Idem	Idem
10	García Casla. Catalina	46	26	Arcones		Idem	Idem
11	García García. Alejandra	33	9	Idem		Idem	Idem
12	Gil Sanz. Antonia	34	6	Idem		Idem	Idem
13	Gil Sanz. María	42	19	Idem		Idem	Idem
14	Gómez Matesanz. Brígida	48	48	Idem		Idem	Idem
15	Gómez Matesanz. Francisca	38	38	Idem		Idem	Idem
16	García Manso. Aniceta	50	32	Arevalillo de Cega		Idem	Idem
17	García Arribas. Josefa	55	55	Barbolla		Idem	Idem
18	García Benito. Luisa	49	49	Idem		Idem	Idem
19	García Estebaranz. Eleuteria	36	36	Idem		Idem	Idem
20	Nuñez Barahona. Gregoria	65	33	Bercimuel		Idem	Idem
21	Nuño Siguero. Segunda	56	56	Idem		Idem	Idem
22	Nuño Peña. Lucrecia	37	37	Boceguillas		Idem	Idem
23	García Antoranz. Máxima	56	56	Idem		Idem	Idem
24	García Gómez. Margarita	50	50	Cabezuela		Idem	Idem
25	García García. Casimira	30	30	Idem		Idem	Idem
26	García Herrero. Inés	47	41	Idem		Idem	Idem
27	García Herrero. Petra	32	32	Idem		Idem	Idem
28	García Lucas. Bonifacia	41	41	Idem		Idem	Idem
29	Gallego Expósito. María	33	32	Cantalejo		Idem	Idem
30	Gamarra Olmos. Felipa	58	34	Idem		Idem	Idem
31	García de Andrés. Luciana	58	14	Idem		Idem	Cabeza de familia
32	García Herrero. Gumersinda	38	38	Idem		Idem	Casada
33	García Santos. Juana	58	58	Idem		Idem	Idem
34	Gil Heras. Fausta	65	65	Idem		Idem	Idem
35	Gil Miguel. Casiana	34	31	Idem		Idem	Idem
36	Gil Miguel. Sinforosa	32	32	Idem		Idem	Idem
37	Gil Moreno. Saturnina	34	34	Idem		Idem	Idem
38	Gimeno Clemente. Juana	38	20	Idem		Idem	Idem
39	Gómez. Damiana	43	43	Idem		Idem	Idem
40	Gómez Alamo. Petra	44	44	Idem		Idem	Idem
41	García Alvaro. Juana	61	12	Carrascal del Río		Idem	Cabeza de familia
42	García Gómez. María	52	52	Idem		Idem	Casada
43	García Gómez. Tomasa	54	54	Idem		Idem	Idem
44	García Casla. Florencia	37	6	Casla		Idem	Idem
45	García Miguel. Petra	54	54	Idem		Idem	Idem
46	García Moreno. Josefa	53	53	Idem		Idem	Idem
47	García Catalina. Laureana	55	55	Castillejo de Mesleón		Idem	Idem
48	Gilarranz Guijarro. Benilda	38	21	Castrillo de Sepúlveda		Idem	Idem
49	García Parra. Ruperta	56	56	Castrojimeno		Idem	Idem
50	García Alvaro. Eulogia	33	33	Castroserna de Abajo		Idem	Idem
51	Ramos Hernanz. Juana	31	8	Castroserna de Arriba		Idem	Idem
52	Redondo Peña. Ignacia	31	31	Castroserracín		Idem	Idem
53	García González. Martina	35	5	Cerezo de Abajo		Idem	Idem
54	Gil Antonio. Antonia	79	50	Idem		Idem	Idem
55	García Pérez. Catalina	32	32	Cerezo de Arriba		Idem	Idem
56	García Pérez. Julia	46	46	Idem		Idem	Idem
57	García Casado. Benita	86	16	Condado de Castilnovo		Idem	Cabeza de familia
58	García Montero. Cristina	45	41	Duratón		Idem	Casada
59	García Mateo. Tomasa	37	37	Duruelo		Idem	Idem
60	San Juan Herranz. Benita	36	36	Idem		Idem	Idem
61	Gómez Arroyo. Alfonsa	40	19	Encinas		Idem	Idem
62	Gómez Pérez. Alfonsa	30	30	Idem		Idem	Idem
63	García Berzal. Trinidad	49	49	Fresno de la Fuente		Idem	Idem
64	García Llorente. Casiana	31	31	Idem		Idem	Idem
65	Garcimartín. Trinidad	40	40	Fuenterrebollo		Idem	Idem
66	Gil Benito. Balbina	58	58	Idem		Idem	Idem
67	Gil Benito. Daniela	49	49	Idem		Idem	Idem
68	Gil Vaquerizo. Claudia	30	30	Idem		Idem	Idem
69	Gómez Gil. Petra	36	36	Idem		Idem	Idem
70	Gómez Gil. Trinidad	31	31	Idem		Idem	Idem
71	García Hernanz. Damiana	63	63	Gallegos		Idem	Idem
72	García Miguel. Isabel	40	40	Idem		Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
73	Gil Martín. Cesárea	59	59	Grajera		Sus labores	Casada
74	Guerra Fresnillo. Manuela	50	50	Hinojosas del Cerro		Idem	Idem
75	García Arcones. Eusebia	39	39	Matabuena		Idem	Idem
76	García Baeza. Regina	37	37	Idem		Idem	Idem
77	García Campillo. Francisca	43	43	Idem		Idem	Idem
78	García Antonio. Josefa	59	59	La Matilla		Idem	Idem
79	García Alvaro. Inocencia	40	40	Idem		Idem	Idem
80	García García. Agustina	39	11	Navafría		Idem	Idem
81	García Herrero. Inés	40	10	Idem		Idem	Idem
82	García Lobo. Isabel	41	41	Idem		Idem	Idem
83	García Barrio. Benita	42	38	Navalilla		Idem	Idem
84	García Barrio. Maximina	51	12	Idem		Idem	Idem
85	Guijarro Casto. Eusebia	33	33	Navares de Ayuso		Idem	Idem
86	Guijarro. Felisa	42	42	Idem		Idem	Idem
87	García. Micaela	61	61	Navares de Enmedio		Idem	Idem
88	García Frutos. Basilia	39	39	Idem		Idem	Idem
89	García Frutos. Rufina	54	54	Idem		Idem	Idem
90	García Redondo. Joaquina	57	17	Navares de las Cuevas		Idem	Idem
91	García García. Francisca	31	31	Orejana		Idem	Idem
92	García García. Paulina	53	53	Idem		Idem	Idem
93	García Hernanz. Antonia	61	61	Idem		Idem	Cabeza de familia
94	Gil Estebaranz. Angela	71	71	Pajarejos		Idem	Idem
95	Nieto Moreno. Gabriela	38	38	Pedraza		Idem	Casada
96	Nieto Moreno. Paula	34	34	Idem		Idem	Idem
97	Núñez González. Nicolasa	54	54	Idem		Idem	Idem
98	García Clemente Constanza	30	13	Idem		Idem	Idem
99	García Benito. Eugenia	58	34	Perorrubio		Idem	Idem
100	García Burgos. Felisa	38	38	Idem		Idem	Idem
101	García García. Jacinta	35	35	Prádena		Idem	Idem
102	García Gil. Antonia	36	36	Idem		Idem	Idem
103	García Gómez. Francisca	72	72	Idem		Idem	Cabeza de familia
104	García Sanz. Eduarda	51	51	Idem		Idem	Casada
105	García Vega. Felipa	57	57	Idem		Idem	Cabeza de familia
106	García Fries. Juana	41	41	Puebla de Pedraza		Idem	Casada
107	García Benito. Valeriana	30	30	Rebollo		Idem	Idem
108	García Gómez. Felipa	38	38	Idem		Idem	Idem
109	García Bravo. Isabel	56	56	San Pedro de Gaillos		Idem	Idem
110	García Casado. Juana	42	42	Idem		Idem	Idem
111	García Castro. Dorotea	68	68	Idem		Idem	Idem
112	García Castro. Mariana	66	66	Idem		Idem	Idem
113	García Castro. Benita	60	60	Idem		Idem	Idem
114	García Orcajo. Francisca	39	39	Santa Marta del Cerro		Idem	Idem
115	Niño Gómez. Rosa	51	21	Santo Tomé del Puerto		Idem	Idem
116	Nogales Gil. Vicenta	62	52	Idem		Idem	Idem
117	García Martín. Fermina	37	37	Sebúlcor		Idem	Idem
118	Gil Martín. Eusebia	55	55	Idem		Idem	Idem
119	Gadea García. Bernardina	51	51	Sepúlveda		Idem	Idem
120	Galindo Martín. Fuencisla	30	30	Idem		Idem	Idem
121	García Clemente. Isabel	62	39	Idem		Idem	Idem
122	García Hernanz. Inés	56	31	Idem		Idem	Idem
123	García Martín. Benita	34	26	Idem		Idem	Idem
124	García Sacristán. Gregoria	59	59	Idem		Idem	Idem
125	García Sánchez. Josefa	56	56	Idem		Idem	Idem
126	García Sanz. Francisca	39	39	Idem		Idem	Idem
127	García Burgueño. Juana	50	50	Siguero		Idem	Idem
128	García Martín. Gregoria	56	36	Idem		Idem	Idem
129	Gómez Moreno. Antonia	37	37	Sigueruelo		Idem	Idem
130	Gómez Asenjo. Ana	58	58	Idem		Idem	Cabeza de familia
131	García López. Angela	38	38	Sotillo		Idem	Casada
132	García Cifuentes. Engracia	41	14	Torre Val de San Pedro		Idem	Idem
133	García García. Nemesia	36	36	Idem		Idem	Idem
134	García Martín. Dolores	41	41	Idem		Idem	Idem
135	Narro Segovia. Catalina	40	40	Turrubuelo		Idem	Idem
136	García Martín. Angela	47	47	Urueñas		Idem	Idem
137	García Martín. Antonina	45	45	Idem		Idem	Idem
138	García Martín. Eusebia	55	55	Idem		Idem	Idem
139	García Martín. Francisca	41	39	Idem		Idem	Idem
140	García Alonso. Dominga	42	42	Valdesimonte		Idem	Idem
141	García Contreras. María	39	31	Idem		Idem	Idem
142	García Antonia. Alfonsa	30	30	Valle de Tabladillo		Idem	Idem
143	García Gómez. Angela	48	48	Idem		Idem	Idem
144	García Madrueño. Bonifacia	35	35	Idem		Idem	Idem
145	García Casado. Trinidad	42	4	Valleruela de Pedraza		Idem	Idem
146	García Frutos. Romana	56	56	Idem		Idem	Idem
147	García Benito. Antonia	49	36	Valleruela de Sepúlveda		Idem	Idem
148	García Benito. Juliana	41	41	Idem		Idem	Idem
149	González Gómez. Fermina	68	66	Villar de Sobrepeña		Idem	Idem
150	García García. Isabel	62	62	Villaseca		Idem	Idem

Segovia, 7 de Enero de 1933.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Santos Marugán.